

cisco Casigojo Yllarena — Juan Bapta de Urrutia.

Auto En el Pueblo de San Antonio a quinze dias del mes de henero de mil setecientos y treinta y quatro años. Yo Dn. Narzizo Barquin Monte Cuesta corregidor ten^{te} de Capⁿ. Gral. a guerra de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Magd. haviendo visto esta ynformazion dada por los naturales de este dho Pueblo y lo mandado por su Ex^o en sus despachos que principian estas diligencias, con lo pedido por los dhos. Yndios: mandava y mande que con.... de los sircumbezinos se les entre en la posesion que piden, debaxo de Pueblo de Sn. Antonio y de sus tierras que estan poseiendo y en las quatro partes de su sircumbalacion se amojonen para cuyo acto señalo el dia lunes que se contaran Diez y ocho del corriente; asi lo provei, mande y firme con testigos de mi asistencia.—*Narzizo Barquin Monte Cuesta — Agustin Quintana — Francisco de Casigojo Yllarena.*

Cita- zion al Gober- nador y Al- caldes de Tan- can- huitz En el Pueblo de S. Antonio a diez y seis dias del mes de henero de mil settecientos y treinta y quatro yo el corregidor cite para la posesion de este Pueblo y sus tierras que pretenden los naturales de el; al governador alcaldes y demas oficiales del Partido de Tancanhuitz que entendidos mediante Yldefonso Enriquez Ynterprete digeron se dan por citados y que acudiran á la mojonera hasta donde han estado en posesion de estas tierras y que no contradizen la fundazion de Pueblo; y esto respondieron y no firmaron porque digeron no saver, firmolo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Bar-*

quin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena.

Yncontinenti yo dho corregidor cite para di- Cita- zion a los na- turales de Tania- no firmaron porque digeron no saver firmo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena.*

Yncontinenti yo dho corregidor cite para dha Cita- zion al gover- nador y alcal- des de Tam- pamol- lon posesion al governador y alcaldes del Pueblo de Tampamolón que entendidos mediante dho Ynterprete se dan por citados, y no firmaron porque digeron no saver, firmolo el interprete con- migo y testigos de asistencia.—*Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena.*

Pose- sion Dn. Narzizo Barquin Montecuesta corregidor y teniente de Capⁿ gral de la Villa de los Valles y estas su jurisdiccion por su Magd. y Capⁿ a guerra de las milicias de sus fronteras, autuando ante mi como Juez Receptor con dos testigos de mi asistencia por falta de escrivano publico o real que no le ay en esta dha jurisdiccion en muchas leguas en su contorno—Zertifico y doy fee en quanto puedo y devo que en vistas del despacho del Exmo. Virrey governador y Capitan gral de esta Nueva España y de pedido por los naturales de este Pueblo de S. Antonio Tamhannentzen, con la informazion que tienen dada pasé a vn parage nombrado Tamjanec y que esta a la parte del poniente de este dho Pueblo caminando para el de Tancanhuitz y en este parage se allaron el governador, alcaldes y

otros muchos naturales de dho Pueblo de Tancanhuitz donde digeron que lindavan y los dhos de dho. Pueblo de S. Antonio digeron ser asi; en cui conformidad parece por las tierras que cogen desde dho parage para el oriente, a los dhos Yndios de dho Pueblo de S. Antonio quienes arrancaron yerbas, tiraron piedras e hicieron otros actos de verdadera posesion que la tomaron real personal vel quasi en nombre de su Magestad—Y de este parage siguiendo por encima de las lomas asperas y mas altas para la parte del sur hasta un parage llamado Tamlay que es el lindero perteneciente á dhos naturales de dho. Pueblo de Tancanhuitz en este hicieron dhos. de S. Antonio otro acto de posesion como el antecedente sin contradicion alguna en una ni otra parte—Y de este parage siguiendo para el Oriente hasta el donde llaman Pumxumu, que esta un arroyo que divide tierras de las del Pueblo de Tampamolón en este se hallaron el go vernador y sus alcaldes que dixeron que siempre han sido y son aquellas tierras comunes asi de ellos como de los de dho. Pueblo de S. Antonio, por lo que no tenian que contradizeir cosa alguna en cui fee se hizo otro acto de posesion como el antedente—y de este parage se camino para el norte hasta uno que digeron llamarse Queldastax que es un arroyo donde se dividen tierras con las de el Pueblo de Tanlajás donde tope a su gobernador y alcaldes quienes digeron llegar hasta alli el lindero de sus tierras, y dhos naturales de S. Antonio digeron ser asi y no hazer contradicion alguna, en cui conformidad hicieron otro acto de posesion como los anteze-

dentos: y concluido este acto y pasado a dho Pueblo de S. Antonio en todo su circuito casas reales, cementerio y demas obras tambien yo dho Corregidor en nombre de su Magestad les entre en su posesion real y personal; todo lo cual dhos naturales me lo pidieron por testimonio. Yo lo doy de haver pasado segun dicho es siendo testigos D. Simon de Almandarro ten^{te} gral de esta juridizion Luis Manuel de los Angeles y Juan de Orta de esta dha juridizion y es fho en este dho Pueblo de San Antonio a Dies y ocho dias del mes de Henero de mil settecientos y treinta y quatro años y lo firme con los testigos de mi asistencia—*Narziso Barquín Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena*

En ocho de Febrero saque el testimonio prevenido para el archivo de este Juzgado a donde quedo y lo rubrique

Mexico Octubre 17 de 1741. al Yllmo. y Exmo Sr—Pide se de bista al Promotor fiscal por ser punto de separacion de la Cabezera y para ello presenta los instrumentos que expreza.

Al Promotor con los recaudos que se presentan. Asi lo proveio el Sr. Provisor y Vicario General de este Arzobispado y lo rubricó.

D. Martin Perez governador actual Dn. Domingo de Santiago Dn. Martin Gonzalo, Dn. Diego de Santiago Alcaldes actuales, Diego Hernandez Andres Maldonado Regidores, Francisco Hernandez Alguacil Mayor Alonso Martin fiscal y Alonso Luis escrivano de republica, comun y demas Naturales del Pueblo nuebamente fundado con el titulo de Señor San Antonio de

Padua. Sayultepeque, de la doctrina y cabecera de San Miguel tancanguichi, jurisdiccion de la Villa de los Balles como mejor proceda por derecho y nos sea mas favorable y con la protexta de usar de todos los recursos legales que nos competan: Parecemos ante la grandeza de V. Ex.^a Yllma. y decimos... que por el año pasado de cetecientos y treinta y quatro, á los beinte y quatro de Diciembre, en bista de nuestro pedimento, informes dichos por el Cura Beneficiado, Dn. Carlos de Tapia que entonces lo era de aquel partido y Alcalde Mayor se sirbio el Exmo. Sr. Birrey de esta Nueva España Marques de Casa fuerte de mandar se diese bista a el Señor fiscal de S. Magestad y conformandose con ella, aprobo y confirmo la nueba reduccion del expresado Pueblo, y mando y declaro que el Cura Beneficiado se arreglara en todo á el Arancel de este Arzobispado aprobado por la Real Audiencia de esa Corte y en quanto á las tierras en que nos hallabamos y actualmente estamos del mencionado Pueblo nuevamente fundado nos mantubiesemos en ellas sin perjuicio de las nuebas reducciones que pueda haver y para todo se nos libro testimonio y en birtud de nuestros pedimentos el Corregidor y justicia de aquel partido nos amparo en la posesion de dichas tierras precediendo todas las diligencias necesarias para ello como todo consta del quaderno que en 16 fojas utiles presentamos, intitulado, titulos del Pueblo de S. Antonio Tambannentzen de la jurisdiccion de la Villa de los Balles y despues la grandeza de V. Ex.^a siendo Birrey de esta Nueva España, en bista de nuestro pedimento, in-

formes del Cura, Alcalde Mayor y respuesta dada por el Sr. fiscal de S. Magestad, la superioridad de V. Exma. mando se nos librase despacho de separacion de la Cabecera para que por nosotros se procediese á la recaudacion de los Reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de la Cabecera lo que así emos executado y practicado, como consta de las diligencias que dicha justicia executo y la nota puesta por Don Joseph Luis de los Rios Contador mayor de los reales tributos de este Reino como todo consta del quaderno intitulado separacion del Pueblo de S. Antonio de la Cabecera para la recaudacion de los Reales tributos que en 6. fojas utiles presentamos y los motivos que V. Ex.^a Yllma tubo presentes y aprecio para conceder la expresada separacion que fueron el crecido numero de familias, la distancia de nuestro Pueblo del de la Cabecera, camino fragoso y lo que es mas tener Yglesia desente y adornada con todos los paramentos necesarios para la administracion de los Sacramentos y respecto que nos hallamos careciendo de la puntual administracion de los Santos Sacramentos y pasto Espiritual no porque sea culpa ni omision del Cura Beneficiado ni de su Vicario, pues aunque han muerto muchos de los de nuestro Pueblo sin el Sacramento de la Penitencia a cido a causa de que se necesitan de ciete á ocho oras para ir a llamar al Sr. Cura y en venir con el, y quando llega las mas vezes ya a fallecido el enfermo por la biolencia de las enfermedades que en nuestro Pueblo se padecen, carecemos asimismo de doctrina todos los domingos y fiestas que

debemos guardar, pues aunque ai misa de visita y fiestas titulares no se dicen misas ni cada quince dias, si no es cada mes y algunos meses se pasan sin que se digan en otros se dicen en dos dias o tres seguidos aunque sean de trabajo y se esperan a baptisar las criaturas hasta que viene el Vicario a decir Misa y les pone los Santos Oleos porque tenemos todo lo necesario en nuestro Pueblo como es Pila baptismal y Crismeras con todo lo que se requiere para la veneracion y adorno del Culto divino, celebracion del Sto Sacrificio de la Misa, asi para las resadas como para las cantadas con toda solemnidad de organo y demas instrumentos, como asimismo campanas necesarias para todas las funciones que se ofrecen y asimismo caliz con su patena, vinajeras y custodia todo de plata, ornamentos para todas las festividades. Y estamos con el grandisimo desconsuelo e insaciable deseo de tener en nuestro Pueblo de S. Antonio, de pie, asistente un Vicario para que nos administre con toda puntualidad los Santos Sacramentos oigamos Misa y nos explique la doctrina christiana y para ello se coloque a el Divinísimo Señor Sacramentado, por la desencia con que se halla nuestra Yglesia que todo hizimos constar por los informes que se hizieron del Corregidor y Cura Beneficiado que entonces eran, asi de mandato de V. Ex.^a E Yllma. como de orden del Exmo Sr. Marques de Casafuerte como todo se persive en los quadernos precitados y desde luego nos obligamos á tener lampara ensendida permanente con el aceite que se acostumbra en aquel territorio, a pagar todas las

ovenciones segun el Arancel de este Arzobispado como asimismo racion cada semana de todo lo necesario, casa de vivienda que la hay suficiente y prebenida y atendiendo la justificacion de V. Ex.^a E Yllma. a que fueron suficientes meritos para la separacion del gobierno y recaudacion de tributos, los que se exprezan en los precitados Despachos se ha de dignar su grandeza de apreciarlos para la separacion de la cabecera en la forma que llevamos exprezada para la mas prompta administracion de los Santos Sacramentos, mandando se nos libre despacho para que el Cura Beneficiado de dho partido nos ponga por Vicario en el referido Pueblo nuestro a el Br. Francisco Jarigui por ser nativo é idoneo que sabe y entiende nuestro ydionna guasteco, mui apto para el exprezado ministerio, como asimismo se nos de testimonio del Arancel de este Arzobispado por lo que mira á Pueblo de Yndios de manera que se pueda fijar en una tabla en parte publica de la Yglesia para que sepan todos los hijos de nuestro Pueblo lo que deven contribuir; y por quanto en el se halla un español nombrado Joseph... que enseña á hablar á muchos la lengua castellana y nos... y nos causa crecidos costos porque lleva ochenta pezos con mas treinta fanegas de mais que importan quarenta y cinco pezos y cada semana racion de todo lo necesario y respecto de aver en nuestro Pueblo un hijo del dho. governador Dn. Alonso Martin que sabe leer y escribir por haberlo enseñado el Br. D. Carlos de Tapia Cura Beneficiado que fue de dho partido y sabe y entiende la lengua castellana y esta prompto

a enseñarlos así a leer y escribir, como la doctrina christiana el qual se halla actualmente de fiscal de la Yglesia y lo executara sin llebarnos cosa alguna, se a de servir asimismo la grandeza de V. Ex^a E Yllma de mandar que así se practique y que el exprezado Joseph. Dias no tenga interbencion en manera alguna en la enseñanza de los muchachos y que por este curso con pretexto alguno, no nos moleste ni perjudique en manera alguna ni el Cura Beneficiado, ni el exprezado Joseph Dias, baxo pena que se le imponga, y el despacho se cometa a el Cura Beneficiado de Coxcatlan o por su ausencia o enfermedad a su Vicario, para que lo execute en todo y de cuenta entregandonos las diligencias para presentarlas ante V. Exa e Yllma y usar de los recursos que nos sean favorables, imponiendoles asimismo penas para su cumplimiento a el expresado Cura de Coxcatlan o a su Vicario: Por tanto y lo demas favorable que alegarse pueda, negando lo perjudicial

A. V. Ex Ilma. suplicamos se sirva de prober y determinar como pedimos, que es de justicia. Juramos en forma—*Agustin Perez* fiscal pasado —*Lic^{do} Villar.*

El Promotor Fiscal de este Arzobispado en vista de la pretencion e instrumentos presentados por parte del comun y naturales del Pueblo nuevo de Sn. Antonio Zayultepec sugeto a la Doctrina y cabecera de Sn. Miguel de Tancanguichi jurisdicción de la Villa de los Valles: que tambien deducen por lo que á su pueblo toca

los del de Ntra Señora de Guadalupe acerca de que se les ponga un Vicario en dicho Pueblo de San Antonio que á ambos administre los Sacramentos sin que sea necesario ocurrir á la cabecera y que se subrogué en la escuela que tienen el ministro que mencionan en lugar del que hoy esta por los motivos que claramente deducen. Dice que para poder responder con cabal instruccion se servira V. E. se libre despacho con insercion de los dos escritos presentados por ambos pueblos para que el Cura de dicha cabecera y tambien el de Coxcatlan que esta inmediato informen las conveniencias que puedan resultar de dicha pretencion ejecutandolo dentro de cuarenta dias, con apercivimiento al del partido de que no haciendolo pasado dicho termino se pasara luego á dar las providencias que convengan, como tambien de que no moleste ni perjudique en manera alguna á dichos naturales por el curso que han hecho, so pena de excomunion mayor y de que se procedera contra el á lo demas que haya lugar por derecho y para que pueda constar en este Juzgado el dia en que se le intimase lo haga notorio cualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos y ejecutada la diligencia dejando una copia del mismo despacho para que se haga el informe lo entregue á las partes. Y con lo que produjeren las diligencias vuelvan los autos al Promotor, para en su vista pedir lo que fuere mas comodo al bien publico de la feligresia, y conducente á la pronta administracion de los Santos sacramentos — Mexico Octubre 25 de 1741 — *D. Chaver.*

Despacho librado por el Exmo e Yllmo Sr. Dn. Juan Antonio Vizarron Eguiarreta a favor del Pueblo de S. Antonio Sayultepeque del Partido de S. Miguel de Tancanhuiichi sobre la separacion de la Cavecera.

El Doctor Don Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Mexico, de el Consejo de su Magestad, su Virrey lugar theniente, governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella etc.

Por quanto ante mi se presento el memorial del tenor siguiente:

Exelentísimo Señor:—Don Jose Cano Cortes en nombre de Martin Perez natural y Gobernador del Pueblo de San Antonio sugeto a la cabecera de Tancanhuitz de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho digo que el Pueblo de mi parte dista de su Cavecera tres leguas, antes mas que menos, y asimismo se compone de mas de docientos tributarios enteros que le hacen grande y numeroso, ademas de esto tiene su Yglesia aderesada y decente por cuya razon y la de serle perjudicial al pueblo de dicha mi parte estar sugetos á dicha Cabecera por precisarles el que vayan a ella muchas veces á lo que se ofrece obligandoles á transitar en ida y vuelta mas de seis leguas de camino aspero, en esta atencion se ha de servir la Soberania de V. Exma. de eximirles y desmembrarles de dicha Cabecera, para que por si cobre y entregue los

tributos el Gobernador como se practica en los demas pueblos que no estan sugetos á otros. Y respecto de hallarse en esta Ciudad el Licenciado Don Ygnacio de Castro, Cura de uno y otro pueblo, se ha de servir la Soberania de V. Exelencia para evitar gastos y dilaciones á mis partes mandar que informe sobre la pretencion lo que tuviere por conveniente y que con la representacion que hiciere pasen los autos al Señor Fiscal de S. Magestad—A. V. Exelencia suplico se sirva mandar en todo como pido por ser justicia, juro en forma etc.—*Licenciado Rodriguez Calvo.*

En cuya vista y de los informes que al asunto me hicieron en virtud de mi superior despacho de catorce de Diciembre del año proximo pasado, el Cura Ministro del partido de Tampamolón y el Alcalde Mayor de la Villa de los Valles, mande darla al Señor Fiscal de su Magestad y conformandome con lo que su reconocimiento de todo pidio en respuesta de tres de este corriente mes, atendiendo á que de los expresados informes se persibe lo util que es al mencionado pueblo de San Antonio, la separacion de gobierno de los naturales del de la referida cabecera por el mucho acopio de sus habitantes y gravamen que se les infiere en la asistencia á dicha cabecera de Tampamolón á quien no se sigue inconveniente antes si utilidad en la recaudacion de reales tributos y mayor prontitud en lo conducente al culto Divino; en conformidad de mi superior decreto de este dia. Por el presente doy y concedo licencia á los expresados naturales del sitado pueblo de San Antonio,

para que se separen de la expresada cabecera de Tancanhuitz como expresan en su memorial en ser cierto procedan á la recaudacion de los reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de otros.—Mexico 12 de Marzo de 1735—*Juan Ant^o* Arzobispo de Mexico.—Por mandado de S. Excelencia — *Antonio de Mesa*

Se concede á los naturales del Pueblo de S. Antonio jurisdiccion de la Villa de los Valles, licencia para que separados de la Cabecera a que han estado sugetos procedan por su Gobierno á la cobranza y entrega de los reales tributos como se previene.

^{Despa-}
^{cho} En el Pueblo de Aquixmon á catorce dias del mes de Abril de mil settecientos treinta y seis ante mi Dn. Joseph de Veñalba, correjidor teniente de capⁿ gral y capitán á guerra por Su Magestad de esta jurisdiccion de Santiago de los Valles, que actuo como juez receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escrivano publico que no le hay en ella ni muchas leguas en su contorno, el gobernador y Alcaldes del Pueblo de S. Antonio de esta jurisdiccion, presentaron el mandamiento superior de este y las antecedentes fojas pidiendo su cumplimiento—que visto por mi, obedeciendo como obedesco mandato tan superior con el acatamiento debido—respecto a hallarnos en la . . . personal de los naturales de esta jurisdiccion con asistencia del apoderado del Real fisco se le haga saver el contenido de este despacho y la segregacion que pretenden estos naturales y hecha se proceda en la quenta a la formacion de cabezera separada

de la de Tampamolón y Tancanhuitz donde pertenecian; y en las diligencias que se hicieren se ponga razon de este despacho para el gobierno del Sr. Contador de reales tributos asi lo obedeci, mande y firme con los testigos de mi asistencia.—*Joseph de Veñalba*.—*Simon Amaurro*.—*Julio Gonzalez*.

Queda tomada razon de este despacho de v. e. de las seis foxas . . . en la Real contaduria de tributos de mi cargo: Mexico y Nobre. Quatro de 1737 —*Josephus de los Rios*

Mexico Octubre 17 de 1741.

Al Promotor: asi lo proveio el Sr. Provisor y Vicario Gral de este arzobispado y lo rubrico.

Dn. Andres Vazquez Governador actual, Alonso Perez, Dn. Diego Hernandez Alcaldes actuales, Dn. Andres Maldonado regidor, Alonzo Miguel escrivano de . . . republicas, comun y de naturales del Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Partido de San Miguel tancanguichi, como mejor proceda por derecho; y nos sea mas favorable, baxo de las protestas utiles, y legales que nos competan: Parecemos ante V. Ex^a Yllma. y decimos—que nuestro pueblo se halla separado de dha. cabecera de S. Miguel por lo que toca á la recaudacion de los reales tributos a causa de ser Pueblo nuevo y distar ocho leguas de camino doble, pedregoso y con Rio caudaloso, y porque para el pasto espiritual se necesita de prontitud y esta no puede conseguirse a causa de la exprezada distancia, porque aunque el cura este prompto es necesario un dia entero para irle a llamar y que venga a las confecciones y aun viniendo con precision suele hallar

difuntos a los enfermos y respecto de que el gobernador y demas naturales del Pueblo de S. Antonio nuebamente fundado y separado de dha Cabecera, tienen pedido a V. Exa. é Yllma. que se sirva de mandar que el Cura Beneficiado de dho. Partido ponga un Vicario de pie para que les administre los Santos Sacramentos y distar del nuestro seis leguas de buen camino llano, para conseguir con mas facilidad y prontitud el beneficio y bien espiritual de nuestras almas, asi por el Santo Sacrificio de la Misa como para la administracion de los Santos Sacramentos y fiestas de nuestro Pueblo, ocurrimos a la justificacion y rectitud de V. Exa. é Yllma. para que se sirva de mandar que el Vicario que asistiere en el Pueblo de San antonio nos administre los Santos Sacramentos, diga Misa de Visita cada quinze dias, celebre las fiestas pagandole como estamos acostumbrados, sin que estemos obligados a ir a la cabecera para lo referido por concurrir como concurren las mismas causas y motivos que ubo para la separacion por el superior gobierno en quanto a los tributos y subsistir como subsisten causas de maior aprecio y atencion para lo que llevamos expresado en cuia concideracion y lo demas que alegarse pueda negando lo perjudicial.

A V. Exa. e Yllma. suplicamos se sirva de proveer como pedimos que es de justicia, Jura-
mos en forma costas etc. etc.—*Lic^{do} Villar.*

Mexico Octubre 30 de 1741.

Vista la respuesta fiscal de veintisiete del que corre en su conformidad de este despacho: asi lo proveio el Dr. D. Francisco Xavier Gomez de

Cervantes Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado y lo firmo.—*Dr. Cervantes.*

[Copia de los títulos originales, que debo al favor del Sr. Pbro. D. Apolonio Martínez]